



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00600-00.

La gestora adjetiva de la edificación incoante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble gravado.

En ese contexto, conviene precisar que la Judicatura corrió traslado de la estimación aportada en torno al aducido bien raíz (auto de 25 de agosto del año en curso), sin que los destinatarios de tal actuación hubieran presentado sus observaciones, lo que, en principio, llevaría a acoger el pedimento entablado.

Empero, revisada nuevamente la fijación del importe del haber, tarea que desarrolla la Agencia Jurisdiccional conforme a las pautas que consagra el art. 132 del Código General del Proceso, avista que el extremo incoante estableció de manera inadecuada la valoración en cita, siendo que el monto especificado es distinto al que realmente arroja la aplicación de la fórmula consagrada por el num. 4º del art. 444 del C.G.P, sobre la tasación catastral.

Por lo anterior, esta Célula Judicial **requiere** a la propiedad horizontal reclamante para que allegue el susodicho avalúo, ciñéndose a aquellas directrices, al que se le imprimirá la tramitación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a747f2ad00e55cb42191231e577a9ca34a1d3962cd5ce504d74a63fc540cb
393**

Documento generado en 22/09/2020 10:28:41 a.m.